



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, once (11) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: AGUSTIN ARMANDO IPUANA BOURIYU.

Demandado: BENJAMIN FRANX IPUANA DUARTE.

Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00533-00

Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- 1- Luego de estudiada la demanda, se percata el despacho, que no se aportó como anexo copia del amparo de pobreza.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

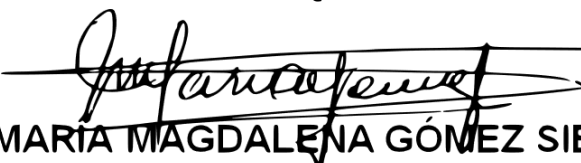
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** promovida por el señor **AGUSTIN ARMANDO IPUANA BOURIYU**, por medio de apoderado judicial en contra del **NNA B.F.I legalmente representado por su madre MISTICA DUARTE BOURIYU**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO**, como apoderado judicial del señor **AGUSTIN ARMANDO IPUANA BOURIYU**, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito